



CORNARE	Número de Expediente: 058070200811	
NÚMERO RADICADO:	112-0527-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI...	
Fecha:	14/02/2020	Hora: 11:42:55.78... Folios: 3

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL EN UNA CONCESIÓN DE AGUAS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° 112-1108 del 8 de abril de 2019, se **RENOVÓ UNA CONCESION DE AGUAS** a la **PARCELACION LA CANDELARIA** con Nit. 890.921.478-8, a través de su Representante Legal, la señora **OLGA CECILIA RESTREPO VELEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.450.621, en un caudal total de 3,33 L/s, distribuidos de la siguiente manera: para uso doméstico 0,64 L/s y para riego de jardines 2,69 L/s, caudal a derivar de la fuente Arroyo Ballén, en beneficio de los predios que conforman la copropiedad, ubicados en la vereda Los Salados, del municipio de El Retiro.

Que mediante el Auto N° 112-0743 del 16 de agosto de 2019, se **ACOGIERON** los **DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO)** presentados por la **PARCELACION LA CANDELARIA** y **NO SE APROBÓ** la obra de captación y control de caudal implementada, ya que no se ajustaba a los diseños presentados y captaba un caudal mayor al otorgado en la concesión de aguas; en virtud de lo cual se le requirió ajustara la obra construida, de forma tal que cumpliera con los diseños aprobados y se garantizara la derivación del caudal otorgado.

Que a través del Radicado N°131-8265 del 23 de septiembre de 2019, la sociedad la **PARCELACION LA CANDELARIA** informó que ya se habían realizado los ajustes a las obras de captación y control de caudal, requeridos por la Corporación en el Auto N° 112-0743 del 16 de agosto de 2019.

Que la Corporación a través de su grupo técnico, evaluó la información y realizó visita técnica al sitio de interés el día 11 de octubre de 2019, con el fin de verificar la implementación y ajustes de las obras de captación y control de caudal, generándose el Informe Técnico con Radicado N°112-1559 del 19 de diciembre de 2019, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

26. **CONCLUSIONES:**

- **Es factible aprobar la obra de captación y control de caudal presentada por la Comunidad de Usuarios de la Parcelación La Candelaria, con NIT 890921478-8, a través de su representante legal, la señora Olga Cecilia Restrepo Vélez, identificada con cedula de ciudadanía 32.450.621, ya que garantiza la derivación del caudal otorgado equivalente a 3,33 L/s.**
- **Es necesario que la Regional Valles realice las acciones pertinentes en materia de control y seguimiento a los 22 expedientes de concesión de aguas contenidos en la Tabla que hace parte de las observaciones del presente informe.**

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".



Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 de 2015 *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."*

Que el artículo 2.2.3.2.8.5. de la misma normativa dispone: *"En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974."*

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-1559 del 19 de diciembre de 2019, se entra a pronunciarse sobre aprobación de la obra de captación y control de caudal implementada por la **PARCELACION LA CANDELARIA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL a la PARCELACION LA CANDELARIA, con Nit. 890.921.478-8, a través de su Representante Legal, la señora OLGA CECILIA RESTREPO VELEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 32.450.621, construida conforme a los diseños acogidos mediante el Auto N° 112-0743 del 16 de agosto de 2019, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: La aprobación la obra de captación y control de caudal que se otorga mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente la descrita en el Auto N° 112-0743 del 16 de agosto de 2019, el cual acogió los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal.

ARTÍCULO CUARTO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la PARCELACION LA CANDELARIA, a través de su representante legal la señora OLGA CECILIA RESTREPO VELEZ, o quien haga sus veces en el cargo.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.
Proyecto: Susana Rios Higinio / Fecha: 11/02/2020/ Grupo Recurso Hidrico
Revisó: Abogado Oscar Fernando Tamayo Zuluaga.
Expediente: 05.607.02.00811.
Proceso: Control y Seguimiento